

A DESPACHO

CALDONO, 26 JUNIO DE 2023: En la fecha se informa que las audiencias programadas para el día 09 de marzo de la presente anualidad no fueron realizadas en atención a que en el lugar de ubicación del predio objeto de litigio para esa fecha hacían presencia grupos armados ilegales al margen de la ley. Provea.

El Secretario


ADRIAN JAIR DORADO UZURIAGA

PROCESO	: DECLARACIÓN DE PERTENENCIA
DEMANDANTE	: ALEXIS IVAN MERA TROCHEZ
DEMANDADOS	: HEREDEROS INDETERMINADOS DE JULIO TRUJILLO y OTROS
RADICADO	: 191374089001-2022-00003-00

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CALDONO -CAUCA**

Caldono - Cauca, veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que debido a la presencia de actores armados ilegales al margen de la ley en el sector donde se ubica el predio objeto de litigio, no se pudieron llevar a cabo las audiencias de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso, programadas para el día 09 de marzo de la presente anualidad, es procedente fijar nueva fecha y hora para tal efecto, por tanto, el despacho **DISPONE:**

PRIMERO: SEÑALAR como fecha para llevar a cabo las audiencias de que trata el artículo 392 y concordantes del Código General del Proceso, el día **JUEVES SEIS (06) DE JULIO DE 2023**, a partir de las **NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.)**.

SEGUNDO: CITAR a las partes para que concurren personalmente con sus apoderados a rendir interrogatorio, a la conciliación y demás asuntos relacionados con las diligencias, a la parte demandante, señor **ALEXIS IVAN MERA TRÓCHEZ**, quien actúa por medio de apoderada judicial, abogada **ELIZABETH CARDONA FRANCO**, a la parte demandada, **HEREDEROS INDETERMINADOS** de **JULIO TRUJILLO** y **DEMÁS PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON ALGÚN DERECHO**, representados judicialmente por el **CURADOR AD-LITEM** designado, Dr. **LUIS ELKIN GUEVARA MEDINA**, previniéndolos de las consecuencias de su inasistencia, es decir, se presumirán ciertos los hechos susceptibles de confesión contenidos en la demanda o en las excepciones, si se hubieren propuesto, además, se impondrá multa de **CINCO (05) SMLMV**, a la parte que no asista.

TERCERO: ADVERTIR a las partes que en la citada audiencia deben presentar los **DOCUMENTOS Y TESTIGOS**, que pretenden hacer valer en desarrollo de esta.

CUARTO: DECRETO DE PRUEBAS (Inciso 1° del 392 C.G.P)

Téngase como prueba los documentos aportados con la demanda y su contestación.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE: Téngase como prueba las siguientes:

TESTIMONIALES

CITASE a declarar en el presente asunto a los señores:

- **MIGUEL OSNAS PEÑA**, identificado con la C.C No. 4.646.252

- **JAIME GUETIO**, Identificado con la C.C No. 4.645.836.

Con el fin que declaren lo que sepan y les conste sobre los hechos y fundamentos de la demanda acorde con lo solicitado por la apoderada de la parte demandante, aclarando que debe ser la parte interesada la encargada de velar por la presencia de los testigos en la audiencia referenciada. (artículo 214 del C.G.P.)

2. **DECRETAR**, la **INSPECCIÓN JUDICIAL** al bien inmueble motivo de este proceso, ubicado en zona rural del municipio de Caldono- Cauca, corregimiento de **SIBERIA**, vereda **EL DARIEN**, conocido en la región como **CASA DE LAS PALMAS**, identificado con la matrícula inmobiliaria No. **132-28016** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santander de Quilichao Cauca, a fin de verificar la identificación del inmueble, linderos y los hechos relacionados en la demanda y la contestación constitutivos de la posesión alegada, así como la instalación adecuada de la valla o aviso ordenado en el auto admisorio. Para la realización de esta diligencia se fija el día **JUEVES SEIS (06) DE JULIO DE 2023**, a partir de las **ONCE Y TREINTA DE LA MAÑANA (11:30 A.M.)**.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:

El **CURADOR AD-LITEM**, designado Dr. **LUIS ELKIN GUEVARA MEDINA**, no hizo manifestación alguna al respecto.

Por ahora el juzgado se abstiene de decretar pruebas de oficio, sin embargo, se reserva dicha facultad, pudiendo hacer uso de ella en el transcurso del proceso y hasta antes de dictar sentencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


GLORIA PATRICIA MEDINA GOMEZ